



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

1325 *NORMAS REGULADORAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS DE LOS CENTROS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA*

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por su delegación, la Concejala Delegada de Acción Social y Familia:

Hace saber que la Junta Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023, ha aprobado el acuerdo relativo a las normas reguladoras para la cesión de espacios de los centros sociales comunitarios de la Concejalía de Acción Social y Familia.

La presente normativa se publicará en el BOP, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Los interesados podrán consultar el texto en la página web del Ayuntamiento de Alicante (<http://www.alicante.es/es/area-tematica/servicios-sociales>)

NORMAS REGULADORAS PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS DE LOS CENTROS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA

Titulo preliminar.

Titulo I. Naturaleza y descripción de los Centros Sociales Comunitarios.

- Artículo 1. Objeto de estas Normas Reguladoras.
- Artículo 2. Definición de Centros Sociales Comunitarios.
- Artículo 3. Características.
- Artículo 4. Funciones.
- Artículo 5. Equipamientos.

Titulo II. Cesión de espacios.

- Artículo 6. Solicitantes.
- Artículo 7. Contenido de las actividades
- Artículo 8. Periodicidad de la cesión.



- Artículo 9. Prioridad en el uso de espacios.
- Artículo 10. Actividades excluidas de la cesión de espacios.

Titulo III. Procedimiento para la solicitud del espacio.

- Artículo 11. Presentación de la solicitud y modelos administrativos.
- Artículo 12. Autorizaciones para la utilización de los espacios.
- Artículo 13. Utilización de equipos y de medios tecnológicos.

Titulo IV. Derechos y Deberes.

- **Artículo 14. Personas y colectivos usuarios.**
- **Artículo 15. Derechos de las personas y colectivos usuarios.**
- **Artículo 16. Garantías de los derechos de las personas y colectivos usuarios.**
- **Artículo 17. Deberes de las personas y colectivos usuarios.**
- **Artículo 18. Cumplimiento de medidas sanitarias y autorización de aforos.**

Titulo V. Infracciones y Sanciones.

- Artículo 19. Definición y regulación.
- Artículo 20. Órgano competente sancionador.
- Artículo 21. Infracciones y sanciones.
- Artículo 22. Medidas cautelares.
- Artículo 23. Faltas leves.
- Artículo 24. Faltas graves.
- Artículo 25. Faltas muy graves.
- Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.
- Artículo 27. Sanciones.
- Artículo 28. Reposición e indemnización.
- Artículo 29. Responsables.
- Artículo 30. Prescripción de infracciones y Sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR

Las presentes Normas Reguladoras tienen como objetivo regular el acceso a los espacios de uso público dentro de los equipamientos de la Concejalía de Acción Social y Familia.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunidad Valenciana, desde esta Concejalía se replantea la necesidad de redefinir la cesión de espacios disponibles en los Centros Sociales Comunitarios, ya que como enclaves situados en el territorio, son lugares de referencia para la vida social y comunitaria de los barrios de la ciudad. Por esta razón, tanto concejalías y servicios de este ayuntamiento, como las entidades que realizan sus actividades en los barrios de la ciudad, dispongan de espacios para realizarlas. Esto se apoya en uno de los principios de la citada ley en la que se menciona como "Perspectiva comunitaria: Todas la intervenciones que se realicen estarán orientadas al desarrollo comunitario en todos sus ámbitos, fomentando valores de participación, el respeto, la convivencia y la solidaridad". Art.6 (d).

La cesión de espacios en el territorio se fundamenta también en el art. 17 que reconoce como Funciones de la Atención Primaria las siguientes:

(k) Trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que



desarrollen programas en el territorio, así como la orientación técnica para estas actividades.

(l) Fomento de la solidaridad y de la participación activa de la ciudadanía, a través de la animación comunitaria y de programas de cooperación social que impulsen la iniciativa social. El asociacionismo y el voluntariado social”.

También se reconoce como servicios de atención primaria al Servicio de Acción Comunitaria que “desarrollará la prevención, intervención y promoción de la convivencia en la comunidad de referencia, a través de dispositivos de intervención comunitaria efectivos, basados en el fomento de recursos comunitarios presentes en el territorio, en especial en los centros de servicios sociales, hacia la consecución de objetivos comunes que permitan favorecer y mejorar la condiciones sociales desde un enfoque global e integrador”.

Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta la necesidad de regular el proceso de solicitud, uso y gestión de espacios de forma abierta a los diversos servicios de este ayuntamiento y entidades de la ciudad de Alicante, se elaboran estas Normas Reguladoras, que serán de aplicación en los siguientes centros dependientes de esta Concejalía:

- Centro Social Comunitario “Isla de Cuba”.
- Centro Social Comunitario “Felicidad Sánchez”.
- Centro Social Comunitario “Gastón Castelló”.
- Centro Social Comunitario “Juan XXIII”.
- Centro Comunitario “Pedro Goitia”
- Centro Social Comunitario “Playas”.
- Centro Comunitario “Plaza del Carmen”.
- Centro Social Comunitario “Virgen del Carmen”.
- Centro Social Comunitario “Garbinet”.
- Centro Social Comunitario “Tómbola”.
- Centros Municipal Socioeducativo “San Blas”.
- Centros Comunitario “Nou Alacant”.
- Centro Comunitario “Urbanova”.
- Centro Comunitario “Pla”.
- Centro Comunitario “La Casita”.
- Otros espacios susceptibles de cesión.

TÍTULO I: NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS DE LOS CENTROS SOCIALES COMUNITARIOS.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes Normas Reguladoras delimitan el uso, la organización y el funcionamiento de los espacios de los Centros Sociales Comunitarios dependientes de la Concejalía de Acción Social.

Artículo 2. Definición Centros Sociales Comunitarios.

Los espacios denominados Centros Sociales Comunitarios, son Equipamientos municipales, de carácter territorial, en el que se prestan servicios y actividades, que sirven como punto de encuentro entre colectivos vecinales, sociales, con el fin de fomentar la participación activa de la ciudadanía en el territorio.

Se trata de espacios polivalentes e integradores que pueden albergar otros servicios municipales desconcentrados tales como, Centros Sociales de Zona, Centros



Municipales de Personas mayores, Centros Municipales Socioeducativos, Juntas de distrito y Bibliotecas, entre otros.

Artículo 3. Características.

Características que definen de los Centros Sociales Comunitarios.

Son Centros de carácter público, esta característica condiciona su funcionamiento garantizándose en consonancia con ella:

- La preservación de su carácter plural, que obliga a cada centro a dirigir su actividad a la totalidad de la población de los barrios de la ciudad.
- El sometimiento a cuantos requisitos legales regulan el funcionamiento y la gestión de centros sostenidos con medios públicos.

Los Centros Sociales Comunitarios procuran la participación en el entorno social en el que se hayan insertos, se relacionan y colaboran con su tejido social e implicarán a este en su gestión.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones de los espacios de los Centros Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alicante.

- Prestar servicios a la ciudadanía tanto a las concejalías y servicios de este ayuntamiento.
- Ser espacios para el desarrollo o de actividades culturales, de ocio, convivencia y creación y encuentro de las personas usuarias de los diferentes servicios municipales.
- Promocionar la participación, acción comunitaria y fomento de redes en el territorio.

Artículo 5. Equipamientos.

Equipamientos destinados a la cesión y uso en los Centros Sociales Comunitarios.

- Salones de actos polivalentes.
- Gimnasios.
- Aulas polivalentes.
- Hall de exposiciones.
- Espacios exteriores de los Centros Comunitarios .

TITULO II. CESIÓN DE ESPACIOS.

Artículo 6. Solicitantes.

Los solicitantes pueden ser:

1. La Concejalía de Acción Social y Familia.
2. Las Concejalías, Organismos autónomos y los servicios que integran el Ayuntamiento de Alicante.
3. Otras Administraciones Públicas.
4. Entidades Públicas: Asociaciones, fundaciones o cualquier entidad de carácter asociativo sin ánimo de lucro.
5. Otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 7. Contenido de las actividades

La viabilidad para el desarrollo de actividades y/o proyectos en los Centros Sociales Comunitarios vendrá determinada por el carácter y la finalidad de la misma. En dichos centros se promoverá la realización de actividades que estén relacionadas con los



Objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en concreto, en su artículo 8.2 de la Ley 3/2019, del 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana:

“Favorecer la inclusión social de las personas y grupos en la comunidad, así como fomentar el asociacionismo solidario, el acompañamiento, el voluntariado, la ayuda mutua y la participación ciudadana”.

Además, tal y como se establece en el Título I de estas Normas Regulatoras, la cesión de los espacios estará vinculada a las funciones de Atención Primaria de Servicios Sociales establecidas en el 17. 1 l) y k) de la ley 3/2019.

“k) Trabajo en red y coordinación técnica con las entidades de iniciativa social que desarrollen programas en el territorio, así como la orientación técnica a estas entidades.

l) Fomento de la solidaridad y de la participación activa de la ciudadanía, a través de la animación comunitaria y de programas de cooperación social que impulsen la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado social.”

Las actividades y/o proyectos que se desarrollen en los Centros Sociales Comunitario, en ningún caso, podrán ser objeto de ánimo de lucro, de carácter comercial para la venta de productos y/o servicios. Dichas actividades no podrán promover discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 8. Periodicidad de la cesión.

Las solicitudes para la realización de actividades podrán realizarse según el tipo de periodicidad que precisen, distinguiéndose entre:

- Las actividades puntuales, son aquellas que se desarrollan en un único día o en varios sin superar la duración de una semana.
- Las actividades periódicas de duración igual o inferior a un mes.
- Y las actividades periódicas de duración previamente establecida. La cesión del uso tendrá como máximo la duración de una anualidad, establecida por año natural o por períodos de septiembre a diciembre y de enero a junio. En función de las características del Centro Social Comunitario y de los objetivos establecidos en la zona ámbito de intervención, cada entidad podrá solicitar un máximo de tres actividades (siempre y cuando haya disponibilidad).

La realización de actividades no ha de impedir el uso para actos puntuales de los salones de actos y espacios susceptibles de cesión para actividades que requieren una mayor ratio.

Artículo 9. Prioridad en el uso de espacios.

La prioridad en la aprobación de la cesión de espacios tendrá en cuenta varios aspectos, el tipo de solicitante, el contenido y las características de la actividad, entre otros.

Según el tipo de solicitante, se priorizarán según el siguiente orden:

1. La Concejalía de Acción Social y Familia.
2. Las Concejalías, Organismos autónomos y los servicios que integran el Ayuntamiento de Alicante.
3. Otras Administraciones Públicas.
4. Entidades Públicas: Asociaciones, fundaciones o cualquier entidad de carácter asociativo sin ánimo de lucro.



5. Otras personas físicas o jurídicas.

En relación al contenido y las características de la actividad, tendrán prioridad:

- Las actividades que persigan el objeto y los objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana regulados en el artículo 5 y 8 de la ley 3/2019.
- Las actividades que tengan impacto en el territorio y vinculación social con la zona de delimitación territorial del Centro Social Comunitario para el que se solicita el uso.
- El carácter innovador de la actividad y su rentabilidad social.
- Las actividades de carácter gratuito.

También se tendrá en cuenta para la priorización de la solicitud, las actividades que propongan una contraprestación, ya sea diseñando actividades conjuntas, disponer plazas para personas en situación de vulnerabilidad social y/o de exclusión social o cualquier otra propuesta valorada y/o consensuada con el Equipo de Intervención Social del Centro Social Comunitario.

No se permitirá el cobro de mensualidades ni de entradas. Únicamente se permitirá la venta de artículos, elaborados por la propia entidad o la venta de entradas, en exposiciones o actos de carácter benéfico, que deberá ser previamente autorizado, cuando exista el compromiso, y así quede recogido, de destinar los importes obtenidos en beneficio de proyectos sociales, que posteriormente deberán ser justificados con un informe.

Artículo 10. Actividades excluidas de la cesión de espacios.

Las actividades que quedarán excluidas de la solicitud de la cesión de espacio son:

- Aquellas que conlleven un carácter comercial de servicios y/o artículos.
- Aquellas de carácter político o sindical, salvo lo que pueda disponer la legislación electoral para la utilización de espacios municipales para el período de campaña electoral.
- Aquellas actividades de carácter religioso y/o ideológico que impliquen la práctica de actos litúrgicos, actividades de carácter proselitista o de divulgación de un credo o ideología.
- Aquellas actividades de Entidades/Empresas destinadas a la formación de profesionales.

TITULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE USOS DE ESPACIOS EN LOS CENTROS SOCIALES COMUNITARIOS.

Artículo 11. Presentación de la solicitud y modelos administrativos.

Las solicitudes presentadas por cualquier Concejalía u Organismo Autónomo del ayuntamiento de Alicante deberá realizarse mediante oficio dirigido al Jefe del Servicio de Acción Social y Familia especificando toda la información necesaria para su aprobación.

Según el Decreto del 6 de noviembre del 2019 del Ayuntamiento de Alicante se establece la obligatoriedad a relacionarse con el Ayuntamiento a través de la Sede Electrónica a determinados sujetos entre los que se encuentran entidades con personalidad jurídica y las entidades sin personalidad jurídica.

Por lo tanto, la solicitud de espacios deberá realizarse por medio de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, a través del trámite específico creado al



efecto o mediante la cumplimentación del modelo de solicitud del Anexo I, junto a la presentación de los siguientes documentos:

(i) Documentación obligatoria:

- Anexo II. Declaración responsable.
- Anexo III. Modelo de Proyecto Técnico.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de todas las personas que tengan relación directa con el colectivo de infancia y adolescencia durante el desarrollo de la actividad.

(ii) Documentación adicional, que se proporcionará para su efectivo cumplimiento en el centro social solicitado y no es necesario su registro por sede electrónica:

- Anexo I-A, para el caso en que surjan posibles modificaciones referentes a la solicitud de uso del espacio y Anexo I-B para efectuar renunciaciones a la solicitud de referencia.
- Anexo IV. En el caso en que se desarrollen actividades de carácter no gratuito, se requerirá la aportación del Modelo de Proyecto Económico.
- Anexo V. Medidas de emergencias. Documento obligatorio en caso de autorizarse la solicitud.
- Anexo VI. En el caso que se requiera la utilización de equipos de sonido, deberá ser cumplimentado el citado documento.
- Otros documentos necesarios.

Los solicitantes no obligados a realizar la solicitud a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, deberán adjuntar la misma documentación cuando la presenten en Registro General del Ayuntamiento.

Tanto la presentación de solicitudes como la subsanación y mejora de las mismas, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá presentarse, al menos, con un mes de antelación a la realización de la actividad, sin perjuicio, de que en situaciones excepcionales se presente en un plazo inferior.

Artículo 12. Autorizaciones para la utilización de los espacios.

Tras la valoración técnica de la solicitud y la comprobación de disponibilidad del espacio, se realizará la autorización para el espacio solicitado. La cual será notificada a través de email o según lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por medio de notificación electrónica.

En el caso de que no se disponga del espacio solicitado por ocupación de otra actividad, se facilitará alternativas a la demanda inicial.

No se podrá asignar permanentemente como uso para ensayo, los espacios destinados a Salón de actos o salas polivalentes.

La Concejalía de Acción Social y Familia se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el uso del espacio cedido por necesidades del Centro, de otros servicios municipales o por causas sobrevenidas de interés general.

Artículo 13. Utilización de equipos y de medios tecnológicos.

En el caso de que para la realización de la actividad se requiera la utilización de



equipos o necesidades específicas, se podrán utilizar las que disponga el centro, siempre firmando el documento de recepción y devolución que se obtendrá en el propio centro.

Para el uso de equipos de sonido y/o iluminación, se deberá acreditar la titulación exigible para el manejo de los mismos o la firma del documento de Declaración responsable, el cual, deberá acreditar que se dispone de los conocimientos para la utilización de los mismos. Y en el caso de que se produjeran desperfectos por el mal uso de los equipos, se harán responsables de su reparación o reposición

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, ENTIDADES Y COLECTIVOS USUARIOS DE INSTALACIONES

Artículo 14. Personas y colectivos usuarios.

Serán personas usuarias de los Centros Sociales Comunitarios quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones. No tendrán esta consideración quienes desarrollen su actividad laboral o profesional en el Centro.

También se consideran usuarios aquellos colectivos, con o sin personalidad jurídica y, en general, entidades legalmente constituidas, tanto públicas como privadas, que participen en actividades organizadas por el propio Centro Social Comunitario, bien a través de la cesión de espacios, bien de otra manera legalmente establecida.

No serán beneficiarias de espacios de Centros Sociales Comunitarios aquellas personas, entidades y colectivos, que estando legalmente constituidos, tengan un perfil religioso y soliciten espacios para la práctica de actos litúrgicos y proselitismo.

No serán beneficiarias de espacios de Centros Sociales Comunitarios, las personas, entidades y colectivos, que estando legalmente constituidos, promuevan en su ideario, o con sus actividades, comportamientos contrarios a los valores constitucionales y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No serán beneficiarias de espacios de Centros Sociales Comunitarios aquellas personas, entidades y colectivos, que desarrollen actividades o talleres dentro de las instalaciones municipales con un fin lucrativo.

Artículo 15. Derechos de las personas y colectivos usuarios.

Las personas, entidades y colectivos usuarios de las instalaciones de los Centros Comunitarios dependientes de la Concejalía de Acción Social, tendrán los siguientes derechos:

- Ser atendidos correctamente por el personal funcionario que desempeña su labor profesional en el Centro Social Comunitario.
- Tener a su servicio unas instalaciones en las condiciones más adecuadas para su uso y disfrute.
- Contar con el personal técnico municipal que les asesore sobre la organización de actividades, eventos de la entidad y en general, sobre cuestiones de participación social en el territorio.
- Recibir el servicio por el cual hayan realizado la petición en las condiciones acordadas en el programa de actividades o proyecto o en las condiciones particulares de uso de las instalaciones. En caso de que por causa justificada hubiera de suspenderse la actividad solicitada en el emplazamiento establecido, se valorará la posibilidad de ofrecer otro emplazamiento comunitario disponible para su realización.
- Utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos, salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso.
- Acceder, tratar los datos manifestados en los impresos de solicitud con el grado de protección de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,



de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 16. Garantías de los derechos de las personas y colectivos usuarios.

Con objeto de garantizar los derechos de las personas, entidades y colectivos usuarios de las instalaciones de los Centros Sociales Comunitarios, podrán presentar sus sugerencias o reclamaciones por instancia genérica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

El plazo máximo para atender las reclamaciones será de 30 días, desde que la solicitud llega al órgano competente para resolver la correspondiente reclamación, excepto en aquellas que conlleven una reclamación patrimonial, que se registrarán por lo establecido en el procedimiento establecido para el mismo.

Artículo 17. Deberes de las personas y colectivos usuarios.

- Hacer uso de las instalaciones, servicios, equipamientos, mobiliario y medios técnicos con buen trato y correcto cuidado.
- No impedir y no obstaculizar el uso legítimo de las instalaciones a las demás personas usuarias de los Centros Sociales Comunitarios o recursos municipales ubicados en los mismos.
- Hacer uso del material, instalaciones, mobiliario y medios técnicos adecuadamente en los términos previstos en el presente documento, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las otras personas usuarias. De aquellos desperfectos o daños causados por un mal uso o negligencia, será responsable la persona o entidad causante de los mismos.
- Tratar con respeto al personal municipal que ejerce su labor profesional en el centro.
- Atender, respetar, cumplir y hacer cumplir como responsable de la oportuna cesión de espacios, las instrucciones y normas establecidas por los servicios municipales, en cuanto a usos de instalaciones, servicios y horarios de los mismos.
- Comunicar a las personas empleadas del centro aquellas anomalías o desperfectos que observasen en los espacios o servicios municipales.
- Atender con diligencia y rapidez, en caso de emergencia, las indicaciones del personal municipal.
- Facilitar cuanta documentación sea requerida por el personal municipal responsable de la cesión de espacios.
- Entregar, en los términos indicados, los impresos cumplimentados garantizando la exactitud de los datos, así como la documentación requerida.
- Comunicar con, al menos, una semana de antelación de las actividades que vayan a ser canceladas por la entidad solicitante.

Artículo 18. Cumplimiento de medidas sanitarias y autorización de aforos.

- Las personas, colectivos o entidades beneficiarias de la cesión de espacios de Centros Comunitarios serán responsables del cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública para la prevención del Covid – 19.
- Las cesiones que se autoricen favorablemente para el uso de las instalaciones de los Centros Sociales Comunitarios, deberán ajustarse a los aforos permitidos en cada momento con el fin de cumplir la normativa vigente en materia de alerta sanitaria y garantizar la seguridad de la ciudadanía.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 19. Definición y regulación.

El procedimiento sancionador de estas Normas Regulatoras se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de estas Normas Regulatoras, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 20. Órgano competente.

El órgano competente para sancionar será la Alcaldía-Presidencia o Concejal/a delegado de la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

1- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Se considerará Falta Leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que quedan

recogidas en las presentes Normas Regulatoras.

b) Se considerará Falta Grave la comisión de dos o más faltas leves.

c) Se considerará Falta Muy Grave la comisión de dos o más faltas graves.

2- Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a estas Normas Regulatoras:

a) Para Faltas Leves: Apercibimiento.

b) Para Faltas Graves: Privación temporal del derecho al uso del espacio de la persona usuaria / entidad/ colectivo.

c) Para Faltas Muy Graves: Privación definitiva de los derechos de la persona usuaria / entidad/ colectivo.

3- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4- En caso de que el hecho constitutivo de falta o infracción se tipifique dentro del tipo de otra infracción o falta recogida en otras normas municipales, será dicho régimen disciplinario el que le será de aplicación y no el de las presentes Normas Regulatoras.

Artículo 22. Medidas cautelares.

El personal municipal responsable o persona en quien delegue del espacio cedido en la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante tiene la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones de forma cautelar hasta la resolución y previo informe de la incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 23. Faltas leves.

Se consideraran leves:

a) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

b) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

c) No atender las indicaciones del personal municipal de las instalaciones cedidas.

d) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a las personas usuarias, colectivos en estas Normas Regulatoras, cuando



no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 24. Faltas graves.

Se consideran graves:

- a) El uso inadecuado de los espacios e instalaciones cedidas, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de las instalaciones o espacios cuando no se considere muy graves.
- c) La agresión verbal al personal municipal donde se halle el espacio cedido o a otra persona usuaria.
- d) No respetar los horarios y funcionamientos de las instalaciones donde se hallen los espacios cedidos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 25. Faltas muy graves.

Se consideraran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de los espacios e instalaciones cedidas, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de los espacios, instalaciones o cualquiera de sus elementos a otras personas usuarias.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de las instalaciones donde se halle el espacio cedido.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material del espacio o de las instalaciones cedidas.
- e) La agresión física al personal de las instalaciones donde se halle el espacio cedido o a otras persona usuaria.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad.

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria.

1- La imposición de sanciones que correspondan por el incumplimiento de estas Normas Regulatoras, no exoneran a la persona, asociación, entidad o colectivo infractor de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones comunes, medios técnicos y mobiliario serán de cuenta de las personas usuarias, entidades o colectivos, que hayan solicitado el espacio, siendo por cuenta del Ayuntamiento, aquellos producidos por fuerza mayor, caso fortuito o aquellos que, por el paso del tiempo, se vayan deteriorando.

Artículo 27. Sanciones

1- La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 €.
- c) Infracciones leves: hasta 750 €.

2- La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la



naturaleza de los prejuicios causados y la reincidencia.

3- Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave o muy grave, se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas usuarias, entidades y colectivos de la utilización de los espacios / las instalaciones cedidas. Los periodos de tiempo son los que a continuación se detallan:

- a) Infracciones muy graves: de un año a cinco años.
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.

Artículo 28. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en estas Normas Regulatoras, la persona, entidad o colectivo que haya cometido la infracción estarán obligados a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 29. Responsables.

1- Serán responsables de las infracciones a estas Normas Regulatoras quienes las cometan.

2- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme con lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 30. Prescripción de infracciones y Sanciones.

A efectos de prescripción de las infracciones y sanciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que:

- 1- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta expresamente a la Alcaldía y por su delegación a la Concejalía de Acción Social y Familia, mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar, ejecutar y modificar el regimen para la cesión de espacios establecido en la presente normativa y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa se publicará en el BOP, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.